

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1070/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Realizó diversos requerimientos relacionados con el movimiento de alta del personal de estructura, respecto de dos servidores públicos.

"La hoja que está dando como respuesta es documento oficial de la Plataforma del Sistema Único de Nómina (SUN), yo solicité documentos oficiales y si ese para usted es documento oficial lo tomaremos así" (sic)



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por no desahogar la prevención.

Palabras Clave: Sistema único de nómina, Recibos de Pago, Altas, Bajas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	7

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1070/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a once de mayo del dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1070/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de febrero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074122000456, eligiendo como medio de notificación y para allegarse de la información la PNT, la cual consistió en:

"DE ACUERDO AL MOVIMIENTO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA SEGÚN LA ALCALDIA HA INFORMADO DE: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOLIS, VICTOR MAURO ANGULO LUNA, IRWING BARRAZA CRUZ, TODOS ELLOS CON FECHA DE ALTA DEL 1° DE MARZO DE 2021, Y EN EL CASO DE CRUZ HERNANDEZ LOPEZ CON FECHA 1° DE ABRIL DE 2021.

SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022 salvo precisión en contrario.

- 1) REQUIERO LA HOJA DE CAPTURA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA, DONDE ESPECIFIQUE LA FECHA DE CAPTURA DE LAS ALTAS DE LOS TRABAJADORES ANTES MENSIONADOS?
- 2) SABER SI SE EFECTUO EL PROCESO DE CAPTURA, EN FECHA 01 DE MARZO DE 2021, O QUE SE ESPECIFIQUE EN LA HOJA DE CAPTURA LA FECHA DE CAPTURA, TAL COMO USTED HA INFORMADO EN LAS CONTESTACIONES EMITIDAS POR SU AREA?
- 3) SABER SI HAN DETECTADO IRREGULARIDADES EN DICHO PROCESO Y SABER SI HAN TOMADO MEDIDAS AL RESPECTO O EN SU CASO AVALAN QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN SUS RESPUESTAS ES CORRECTA?
- 4) ASIMISMO REITERANDO UNA VEZ MAS YA QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NO HA PROPORCIONADO COPIA SIMPLE TESTADA VERSION PUBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DOND SE REFLEJE DOCUMENTALMENTE Y SE ESPECIFIQUE PAGO DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO DE 2021 Y 1a DE ABRIL DE 2021. ACLARANDO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS RECIBOS REFLEJEN EL PAGO DE ESAS QUINCENAS MENCIONADAS CON LA LEYENDA DE LA QUINCENA CORRESPONDIENTE, PERDON QUE SEA REITERATIVO PERO SIEMPRE CONTESTAN LO MISMO OJALA PUEDAN AUXILIARSE DE UN ABOGADO PARA QUE LES EXPLIQUE LO QUE SOLICITAMOS, O EN SU CASO SI SE OTORGO CHEQUE SOLICITARIAMOS LA POLIZA CORRESPONDIENTE CON EL CONCEPTO QUE SE CUBRE LAS QUINCENAS QUE HEMOS SEÑALADO E INDICANDO EL NUMERO DE PLAZA CON LA QUE SE LE PAGA AL TRABAJADOR, O LO QUE SE TENGA PERO JURIDICAMENTE LA ALCALDIA COMPRUEBE DOCUMENTALMENTE LAS QUINCENAS SEÑALADAS.
- 5) NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EMITE DICHA RESPUESTA." (sic)

2. El catorce de marzo, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta, al notificar los oficios números ALC/DGAF/SCSA/336/2022, ALC, DGAF/DCH/SACH/257/2022, Nota informativa, y anexo, por los cuales informó:

- Respecto a la aclaración de la información que necesita que reflejen los recibos en cuestión, informó que los recibos de pago se generan en el Sistema Único de Nómina y no se pueden reflejar leyendas adicionales a los datos que vienen en dichos recibos y en reiteradas ocasiones le hemos proporcionado explicaciones sobre los periodos quincenales que cubren

las cantidades de dichos recibos, consulte las respuestas en los recursos que mencionó.

- Se anexa hoja de captura del Sistema Único de Nómina donde se especifica en la Columna FEC_INICIO la fecha que se captura en el sistema a partir de la cual el funcionario comienza a laborar con el cargo mencionado en su nombramiento. (Anexa una foja del SUN)

APPELLIDO_1	APPELLIDO_2	NOMBRE	FEC_INICIO	FEC_FIN	AD_UNIDAD_ADM	T_MOV	FEC_PAGO	PLAZA	UNI_MV	ID_PUESTO	ID_TURNO	ID_SINDICATO	ID_TIPO_NOMINA	ID_SITUACION_EMPL CONTRATO_INTERNO
DIMENEZ	MONTESINOS	ADOLFO	01/03/2021	Null	53	101	15/05/2021	19011414	M	25	CF01062	21	0	1C
MORENO	SOLIS	Diego	01/03/2021	Null	53	101	30/04/2021	19011457	M	29	CF01048	21	0	1C
ANGULO	LUNA	VICTOR MAURO	01/03/2021	Null	53	603	30/04/2021	19011446	M	29	CF01048	21	0	1C
BARRAZA	CRUZ	IRVING	01/03/2021	Null	53	101	30/04/2021	19011443	M	25	CF01062	21	0	1C
HERNANDEZ	LOPEZ	CRUZ	01/04/2021	Null	53	102	15/05/2021	19011446	M	29	CF01048	21	0	1C

- De acuerdo al calendario de apertura del SUN, los movimientos de uno de los servidores públicos de su interés se ingresaron en el 23 al 26 de abril de 2021, la aplicación de dicho movimiento se refleja en la celda denominada FEC_PAGO con fecha 15 de mayo de 2021. Del otro servidor público informó que los datos de alta se ingresaron del 08 al 09 de abril de 2021, la aplicación de dicho movimiento se refleja en la celda denominada FEC_PAGO con fecha treinta de abril.

3. El quince de marzo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando su inconformidad al tenor de lo siguiente:

*“LA HOJA QUE ESTA DANDO COMO RESPUESTA ES DOCUMENTO OFICIAL DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), YO SOLICITE DOCUMENTOS OFICIALES Y SI ESE PARA USTED ES DOCUMENTO OFICIAL LO TOMAREMOS ASI. ¿ACASO EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), NO ARROJA UNA HOJA DE BITACORA DIA CON DIA ?
¿REQUIERO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD?” (sic)*

4. El dieciocho de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que de las constancias que integran el presente expediente es posible advertir que el Sujeto

Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta que atendió la solicitud, ya que de su lectura se observa que está relacionada con los requerimientos formulados por la parte recurrente.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, manifestara lo siguiente:

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia en su artículo 234.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1070/2022

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló como agravios:

“LA HOJA QUE ESTA DANDO COMO RESPUESTA ES DOCUMENTO OFICIAL DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), YO SOLICITE DOCUMENTOS OFICIALES Y SI ESE PARA USTED ES DOCUMENTO OFICIAL LO TOMAREMOS ASI.

Y formuló requerimientos novedosos consistentes en:

*¿ACASO EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), NO ARROJA UNA HOJA DE BITACORA DIA CON DIA ?
¿REQUIERO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD?.” (sic)*

Sin expresar inconformidad alguna respecto del contenido de la respuesta que le fue notificada en el medio señalado para tales efectos.

Por lo anterior, derivado de la revisión a la gestión dada a la solicitud, se advirtió que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a través del medio señalado para tal efecto, esto es, la Plataforma Nacional de Transparencia, y de la lectura que se le dé a la misma, se observó que satisfacía sus requerimientos, ya que su contenido está relacionado con la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Frente a tales consideraciones y con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante acuerdo de dieciocho de marzo, con la vista de los documentos citados en el párrafo precedente, se previno a la parte recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado .

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente transcurrió del veintinueve de marzo al cuatro de abril, ello al notificarse el acuerdo en mención el veintiocho de abril.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1070/2022

formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1070/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**